

**SECRETARÍA.** A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con el escrito que antecede. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 28 de abril de 2021. La secretaria.

**MARIA DEL MAR CORREA IBARGUEN**

Auto de Trámite No. 599

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y como quiera que el centro de conciliación alianza efectiva informa que la accionada SANDRA MARIBEL MOSQUERA fue admitida en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, el pasado 03 de agosto de 2020.

Ahora, teniendo en cuenta las manifestación del memorialista y en franca aplicación a lo normado en el Código General del Proceso, accederá este despacho a la suspensión del proceso, a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, al tenor de lo previsto en el Art. 555 del CGP sin perjuicio de las comunicaciones que allegue el conciliador informando sobre el trámite surtido ante el enunciado centro de conciliación.

De otro lado, y como quiera que con posterior a la admisión de la accionada en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante se libró Auto Interlocutorio No. 459 del 05 de agosto de 2020 en que ordeno emplazar a la señora Maribel Mosquera, éste recinto judicial dejará sin efecto las providencias que se hayan emitido desde la mencionada providencia en aplicación al art. 548 inc. 2 de la ley 1564 de 2012, toda vez que la solicitud de insolvencia fue aceptada el día 03 de agosto de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRÉTESE LA SUSPENSIÓN** del presente proceso Ejecutivo instaurado por **Banco Av Villas**, contra **Sandra Maribel Mosquera**, a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de

negociación de deudas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO: DÉJAR SIN EFECTO** alguno los Autos que se hayan proferido desde el Auto Interlocutorio No. 459 del 05 de agosto de 2020, por haberse proferido con posterioridad a la aceptación de la solicitud de insolvencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P.

**TECERO: AGREGAR** a los autos los escritos arrimados para que obren y consten dentro del presente asunto.

**CUARTO: PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito arrimado por el **Centro De Conciliación Alianza Efectiva**. Para los fines legales pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**  
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 71 DE HOY **29/04/2021**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN**  
Secretaria

Firmado Por:

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1472e41de7380dee1a647b714911e139228a2bccb220d1c648e1a6d923efef60**  
Documento generado en 28/04/2021 11:58:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>